



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RAD: 08-638-40-89-002-2021-00143 EJECUTIVO SINGULAR

ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO, en su calidad de apoderado judicial del señor, FIDEL RUIZ PÉREZ, propietario del establecimiento de comercio FERROMATERIALES FIDEL, en contra del señor, WILSON LAPORTE ECHEVERRI el cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, a través del aplicativo TYBA, el día 19 de abril de 2021, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que el archivo contiene la demanda principal junto con sus anexos consta de 77 folios, dentro de los cuales figura el copias de los título valores – Facturas de ventas (Folios 11 al 72); solicitud de medidas cautelares (Folio 6); poder conferido al doctor David Antonio castro (Folio 7 al 9); Copia del Registro único Tributario de demandante (Folios 73 al 77). Se deja constancia que la parte demandante aporta dirección de domicilio de demandado: Calle 68 No. 44 – 114 de Barranquilla - Atlántico, y manifiesta desconocer sus correos electrónicos.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, abril 23 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por el señor FIDEL RUIZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor –Facturas de ventas, visibles a folios 11 al 72 del dossier, en contra del señor, WILSON LAPORTE ECHEVERRI CON CC: 8.695.837.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se aportó Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio FERROMATERIALES FIDEL.

No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el señor FIDEL RUIZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor, WILSON LAPORTE ECHEVERRI, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que procede a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0f72416c64b39ec516408596a4edaa0fd72ffaacc5145be330b57fca4a1847**

Documento generado en 23/04/2021 06:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>